



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.p.21. 6412)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67 establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley 115 de 1994, en su Artículo 18, establece que: "El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo. Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años". Así mismo, en su Artículo 46, reglamentado por el Decreto 2082 de 1996, determina que "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Que los artículos 95 y 96 de la Ley 115 de 1994, establece el procedimiento general de matrícula y las condiciones de permanencia en el establecimiento educativo, donde se determina que la reprobación de un determinado grado no será causal de exclusión del respectivo establecimiento.

Que de conformidad con los artículos 7 y 27 de la misma Ley, es competencia de los Distritos y Municipios Certificados "Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de Educación Pre-Escolar, Básica y Media a través de las Instituciones Educativas Oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que de acuerdo a la normatividad vigente le corresponde a las entidades territoriales certificadas garantizar la atención educativa pertinente y de calidad a la población en condición de vulnerabilidad conforme al Decreto 2247 de 1997, Resoluciones 2565 de 2003 y 2620 de 2004, Decreto 366 de 2009.

Que la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procedimientos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de manera muy especial los establecidos en los artículos 28, 29, 36, 41 y 42.

Que el Decreto 3011 de 1997, en su Artículo 16, establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria. De igual manera el Artículo 23 del mismo Decreto, establece la oferta de Educación Media Académica a Los adultos que hayan obtenido el certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de Educación Básica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6472)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

Que para garantizar la optimización en la administración del talento humano, el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales.

Que la Ley 1448 de 2011, (Ley de víctimas) estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado.

Que la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 250 de febrero de 5 y la Sentencia T-025 de 2004, establecen la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado, lo cual será garantizado por la Secretaría de Educación Municipal.

Que mediante la Resolución 5360 de 2006 y 166 de 2003 y el Decreto 1526 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones y organización del proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas así como del reporte de información para la implementación del sistema de información del sector educativo.

Que con el fin de coordinar el proceso de cobertura educativa en los diferentes niveles de gestión (Institución Educativa, Zonas educativas, Municipio) es indispensable la definición de directrices, criterios y procedimientos para adelantar las diferentes etapas del proceso de matrícula para el año escolar 2015.

En visita de Auditoría al proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo por parte del Ministerio de Educación Nacional, se observó que el comité de Asignación de Cupos y Matrícula debía ser creado dentro del mismo acto administrativo que establece los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Municipio de Santiago de Cali, conforme a la Resolución 5360 de 2006 y la Sentencia T-593 de 2009 Honorable Corte Constitucional.

Que el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 denominado "CALIDA UNA CIUDAD PARA TODOS" en su Línea 32 CaliDA: Bienestar para todos en el Componente: 321 Cali, Ciudad Educadora, Programa: 3211 Todos al Aula, tiene como Metas: En el período 2012-2015, incrementar en 3,094 los Niños y niñas matriculados en el nivel de preescolar; En el período 2012-2015, incrementar en 2,982 los Niños, niñas y adolescentes matriculados en el nivel de primaria; En el período 2012-2015, incrementar en 4,771 los Niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el nivel de secundaria; En el período 2012-2015 incrementar en 9,042 los Adolescentes y jóvenes matriculados en el nivel de media.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali,

RESUELVE,

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA. En el marco del Macroproceso de Gestión de la Cobertura Educativa, se define el procedimiento Plan de Matrícula como el conjunto de acciones para garantizar a la población, el ingreso y la permanencia en el Sistema Educativo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6412)
(08 de Ago de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA. Las diferentes instancias de gestión (instituciones educativas oficiales, zonas educativas, municipio) se sujetarán a los siguientes lineamientos para atender la demanda educativa.

1. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad, dando prioridad a los estratos 1, 2 y 3.
2. Seleccionar estrategias pertinentes para garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
3. Promover la ampliación de cobertura del servicio educativo mediante el uso eficiente de la capacidad física de las instituciones educativas oficiales, del talento humano y de los recursos financieros disponibles.
4. Implementar metodologías educativas flexibles cuando sea pertinente, con el fin de garantizar el acceso al servicio educativo de la población.
5. Implementar de forma gratuita el proceso de matrícula. No se podrá cobrar por los formularios y formatos que se utilicen para la realización de este proceso.
6. Los Establecimientos Educativos deben reportar la información requerida por la Secretaría de Educación, en las condiciones establecidas por la Secretaría de Educación Municipal o en su defecto por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia y acudientes para facilitar la inscripción para los estudiantes nuevos y para el traslado de alumnos (as) antiguos (as) provenientes de otros establecimientos.
8. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales asociados a algún tipo de discapacidad podrán ser incluidos al aula regular de los establecimientos educativos oficiales que han sido identificados para este fin. Son sujetos de esta integración las discapacidades de tipo sensorial (visual y auditiva), las de tipo cognitivo leve y moderado y las de tipo motriz.
9. Los niños y niñas de primera infancia menores de cinco años de edad, serán atendidos a través de los diferentes programas de Atención Integral para la Primera Infancia existente en el municipio, además de los programas atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la atención educativa de los niños y niñas del grado de jardín estará supeditada a la disponibilidad de recursos propios del Municipio.
10. En cada uno de los Establecimientos Educativos se prestará el servicio de educación formal de adultos que la Secretaría de Educación Municipal definirá para tal fin, mediante acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el decreto 3011 de 1997 y con las descripciones de carácter municipal.
11. Las Instituciones Educativas deberán reportar trimestralmente la información relacionada con la deserción escolar con su correspondiente seguimiento al observatorio de la educación de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRÍCULA: Se establece como responsable del proceso de matrícula en las diferentes instancias de gestión del Municipio de Santiago de Cali las siguientes:

- a) La Secretaría de Educación de Santiago de Cali, es responsable de Administrar el servicio Educativo y por ende el proceso de Matrícula en su Jurisdicción, como lo estipula la Ley 715 en su artículo 7. Así mismo de consolidar y analizar la información y reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.
- b) Rector (a)/ Director de los Establecimientos Educativos: Registrar la repitencia, - Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, -Hacer seguimiento a la asistencia y registrar las causas del ausentismo escolar y deserciones, - Hacer auditorías internas, -Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6472)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

- del sistema de matrícula, - Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, -Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos. Ejecutar constantemente los productos establecidos en la presente resolución y garantizar la calidad y oportunidad de la información.
- c) El Comité de Asignación de Cupos y Matrícula definirá los instrumentos, hará seguimiento a la información registrada en el sistema, hará verificaciones aleatorias y evaluaciones del proceso de matrícula.
 - d) El Observatorio para la Educación será el único equipo encargado de generar las cifras formales de la Secretaría de Educación Municipal.
 - e) Los padres de familia o acudientes serán responsables de renovar o formalizar la matrícula del estudiante en las instituciones educativas oficiales, registrar la información correcta en la inscripción en los Establecimientos Educativos, gestionar la identificación del estudiante, gestionar la afiliación al régimen de salud (contributivo o subsidiado) y actualizar la información del estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES. Para el año lectivo 2015 los rectores y directores de Establecimientos Educativos serán los responsables del proceso de matrícula en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las directrices contempladas en este acto administrativo, por lo tanto deberán asignar los cupos escolares, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. *Los Rectores de las instituciones educativas oficiales asignarán los cupos en las instituciones, centros educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad:*
 - a. Los estudiantes que ya están matriculados en el establecimiento educativo (antiguos) y los que solicitan traslado, garantizando así su permanencia en el sistema educativo.
 - b. Niños, niñas de Puntaje del Sisbén entre 01 – 11 pertenece al nivel 1; Puntaje del Sisbén entre 11.01 – 22.00 pertenece al nivel 2; Puntaje del Sisbén entre 22.01 – 43.00 pertenece al nivel 3.
 - c. matriculados a los programas del ICBF en sus distintas modalidades (Hogar comunitario, hogares infantiles, hogares grupales, convenio MEN-ICBF modalidades institucional, comunitario y familiar) que cumpliendo el requisito de edad vayan a ingresar al grado de transición. En las comunas donde exista poca oferta educativa oficial, se deberá atender de manera prioritaria a los niños, niñas, jóvenes y adultos que residen en la comuna donde se encuentra la institución.
 - d. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que soliciten cupo con prioridad para hermanos de estudiantes ya vinculados.
 - e. Los estudiantes remitidos por Institución Educativa Oficial de otros Municipios.
 - f. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes, certificados por el Departamento para la Prosperidad Social, Unidad de Atención y Orientación al Desplazado - U.A.O, afectación invernal, población en condición de vulnerabilidad, beneficiarios de la Ley 1081 de 2006 (por la cual se otorga beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones). Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estando por fuera del Sistema Educativo Oficial, soliciten cupo en una Institución Educativa Oficial del Municipio de Santiago de Cali, dando prioridad a los pertenecientes al Puntaje del Sisbén entre 01 – 11 pertenece al nivel 1; Puntaje del Sisbén entre 11.01 – 22.00 pertenece al nivel 2; Puntaje del Sisbén entre 22.01 – 43.00 pertenece al nivel 3.
 - g. Niños, niñas y jóvenes en riesgo laboral infantil o trabajadores infantiles.
 - h. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0,21. 6472)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

- i. Estudiantes remitidos por entidades de bienestar social o familiar pertenecientes al Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes

PARÁGRAFO 1°: El Rector de la Institución Educativa Oficial asigna los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscriban durante el proceso en su respectiva institución educativa.

PARÁGRAFO 2°: Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Primera, expediente No 2055-00086 del 27 de Enero de 2011, declaró la nulidad parcial del literal c del artículo 3° de la Resolución 1515 de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se acatará el concepto jurídico y pronunciamiento oficial que emita el Ministerio de Educación Nacional en relación con la edad mínima para ingresar al Sistema Educativo estipulada en la Resolución 5360 de 2006". Verificar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea de cinco (5) años cumplidos durante el año lectivo al 31 de octubre del año 2015.

PARÁGRAFO 3°: Los niños y niñas que se encuentran en el rango de edad entre 4-5 años y que no hayan recibido educación preescolar se les asignará cupo en el grado de transición, en ningún caso en el grado primero conforme el parágrafo 2°.

PARÁGRAFO 4°: Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación, en los casos que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE LA INFORMACIÓN. Para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de matrícula, contempladas en la presente Resolución, se hace obligatorio el uso de los respectivos módulos del SIMAT, así mismo, las Instituciones Educativas Oficiales y privadas contratadas y no contratadas, deberán presentar a la Secretaría de Educación Municipal la información necesaria, como parte del proceso de matrícula, en los términos que se establezcan para tal efecto en esta resolución.

PARÁGRAFO 1°: Los Supervisores de Educación y Directores de Núcleo de las Zonas Educativas, serán los responsables de distribuir, recibir, tildar y certificar la entrega correcta y oportuna de la información del formulario DANE C600 de las Instituciones Educativas Oficiales y de los Establecimientos Educativos No Oficiales que tienen bajo su jurisdicción. La Secretaría es la responsable de verificar el proceso en los términos de confiabilidad y calidad requeridos para validar la información.

TÍTULO II
ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO SEXTO: PROYECCIÓN DE CUPOS. Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales son los responsables de diligenciar los formatos que permitan calcular la información de capacidad instalada para el año lectivo 2015, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los estudiantes nuevos. La Secretaría de Educación Municipal a través del Equipo de Gestión de la Matrícula, analizará y validará para su aprobación la información correspondiente a la proyección de los mismos y orientará si es necesario, la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad y el acceso de los estudiantes al Sistema Educativo. El diligenciamiento oportuno de los instrumentos antedichos, constituye un insumo esencial para la determinación de la oferta educativa, lo cual, implica la necesaria veracidad y exactitud de la información contenida en ellos, lo cual se encuentra a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales. La Secretaria de Educación Municipal, brindará la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6412)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

capacitación necesaria a los directivos docentes y personal administrativo para la determinación de la oferta educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA. La oferta educativa para el Año lectivo 2015, se estructurará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en el Sistema Educativo Oficial.
- Propender por la ampliación o continuidad de la capacidad instalada en los establecimientos educativos oficiales, mediante:
 - a) Conforme estudio de insuficiencia de cupos escolares del año lectivo 2015
 - b) Propender por la ampliación de la oferta educativa oficial en los grados de mayor demanda y prioritariamente para la atención de los niños y niñas de la primera infancia (Grado Transición) en Instituciones Educativas cercanas a su lugar de residencia.
 - c) Asegurar la optimización de la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales, potencializando el talento humano y los recursos físicos existentes, según lo establecido en el Decreto 3020 de 2002.
 - d) La atención a estudiantes en los Establecimientos Educativos No Oficiales que contrate la Secretaría de Educación Municipal, será la determinada por el estudio de insuficiencia de cupos escolares 2015, de acuerdo con los criterios de focalización y los resultados del Plan de Matrícula, atendiendo las disposiciones legales establecidas para la contratación de la prestación del Servicio Público Educativo, en especial, lo consignado en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1176 de 2007 y en especial el Decreto 2355 de 2009, Ley 1294 de 2009.
 - e) La apertura o cierre de grados, grupos y niveles, debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Municipal.
 - f) Los niños, niñas, adolescentes y los jóvenes con necesidades educativas especiales (personas en condición de discapacidad y estudiantes con talentos y/o capacidades excepcionales), que soliciten su ingreso al Sistema Educativo Formal, se incluirán conforme a su proceso de caracterización e identificación de apoyos pedagógicos previo concepto por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico.
 - g) Con referencia a la población en situación de discapacidad de tipo sensorial (visual y auditiva), intelectual leve y moderado y las de tipo motriz, con discapacidad múltiple y autismo, pueden acceder a la educación de acuerdo a la normatividad vigente en el Decreto 366 de febrero de 2009.
 - h) Para determinar la población que está por fuera del Sistema Educativo, se tendrá en cuenta la información suministrada por el Estudio de Insuficiencia de cupos escolares 2015, los resultados del proceso de inscripción y la información suministrada por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO OCTAVO: PARÁMETROS DE LA OFERTA EDUCATIVA. Las Instituciones Educativas oficiales organizarán y asignarán los cupos, distribuyendo el número de estudiantes por grupo, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Relaciones por nivel educativo y zona.				
Nivel o ciclo Zona	Alumno/ Docente		Alumno/Grupo	
	Zona Urbana	Zona Rural	Zona Urbana	Zona Rural
Preescolar	25-35	20-30	25-35	20-30
Primaria	35-45	25-35	35-45	25-35



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6412)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

Secundaria y Media	30-40	20-30	40-45	28-32
Media Técnica	24-32	16-24	40-45	28-32

*Para efectos de su aplicación, las relaciones aquí sugeridas se tomarán como los promedios mínimos y máximos a lograr por la entidad territorial.

- En las Instituciones Educativas que integren niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales al aula regular, cada estudiante integrado se contará por tres (3) para efectos de relación técnica estudiante-grupo.
- En la zona rural con población dispersa y de difícil acceso que presente demanda educativa con un número mayor o igual a diez (10) niños, niñas, adolescentes o jóvenes por grupo, se garantizará la provisión del docente.

PARÁGRAFO 1°. Los promedios establecidos en los literales anteriores se aplicarán hasta donde la capacidad física de la institución educativa lo permita.

PARÁGRAFO 2°. Cuando la planta física y el mobiliario lo permitan, la matrícula por grupo podrá ser incrementada sin que ésta sobrepase los límites de registro fijados en el SIMAT y sin perjuicio de la garantía de continuidad en el sistema educativo y de la calidad de la educación.

ARTÍCULO NOVENO: ASIGNACIÓN ACADÉMICA. Las instituciones estatales que ofrecen la Educación Técnica y/o Académica estarán sujetas al parámetro legal vigente para la asignación de docentes por grupo de estudiantes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002 artículo 11.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS PARA ATENDER LA DEMANDA EDUCATIVA. Para atender la demanda educativa del año 2015, la Secretaría de Educación por necesidad del servicio y en uso de sus facultades, realizará reubicaciones o asignación del personal directivo docente, docente y administrativo que se requiera, entre instituciones educativas, en concordancia con la regulación nacional y en cumplimiento del principio de eficiencia. El estudio y proyección en este aspecto será responsabilidad de la Subsecretaría para la Dirección y Administración de los Recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HORA EXTRAS. El reconocimiento de horas extras para los docentes de las Instituciones Educativas Oficiales, sujeto a la evaluación de la información de matrícula reportada a través del Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT, el formato Matriz de necesidades docentes, así como la revisión del plan de estudios; asignación académica de los docentes de educación básica secundaria y media, por jornada, relación de número de grupos, de docentes por nivel y duración de la hora clase, conforme lo dispuesto al Decreto de salarios vigente. También los ciclos de Educación Formal de Adultos se atenderán por medio de horas extras, con docentes que laboren en Instituciones Educativas de carácter Oficial, y se registrará por lo establecido en el Decreto 3011 de 1997 y el Decreto de salarios vigente, previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Municipal mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA. La Secretaría de Educación con la asesoría de Comité de Asignación de cupos y matrícula y apoyo del Equipo de Acceso y permanencia, diseñará las estrategias de ampliación de la oferta educativa y estrategias de permanencia en el Municipio, como parte del proceso de Gestión de la Cobertura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La contratación de la prestación del Servicio Público Educativo, procederá sólo en el evento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6412)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

permitido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1176 de 2007, lo cual será determinado por el Informe Estudio de insuficiencia de cupos escolares 2015, proyectado por la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico bajo los parámetros establecidos mediante el Decreto 2355 de 2009, Ley 1294 de 2009 y aprobado por el Comité de Cobertura.

TÍTULO III
ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS. A los niños, niñas y jóvenes que soliciten el cupo por primera vez se les garantizará el ingreso al servicio educativo en los establecimientos oficiales, la Secretaría de Educación atenderá las solicitudes de ingreso de estudiantes nuevos, para lo cual los interesados deberán:

- Realizar la inscripción en las Instituciones Educativas Oficiales a través del Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT. Esta se realizará en las instalaciones de las Instituciones Educativas Oficiales.
- La Secretaría de Educación Municipal dispondrá de unos nodos de apoyo a la Inscripción ubicados en las comunas 1, 6, 13, 14, 15, 18, 20, y 21, cuya función será brindar soporte e información de la disponibilidad de cupos en las Instituciones Educativas Oficiales de la respectiva comuna.
- La Institución Educativa realizará la formalización de la matrícula, una vez el padre, madre, acudiente, dentro de las fechas señaladas por esta Resolución, entregue: el documento de identidad, los documentos que acrediten su escolaridad, la certificación de afiliación al régimen de seguridad social en salud (subsidiada y contributiva), de no tenerla el padre de familia se comprometerá a tramitarla.

Para la población con Necesidades Educativas Especiales, es importante que en el momento de formalización de la matrícula, se entreguen los soportes pedagógicos, médicos y terapéuticos actualizados de la entidad profesional competente, que refiera su condición y proceso de atención en salud y educación.

PARÁGRAFO 1°: Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley y la población en situación de desplazamiento, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado en la institución educativa.

PARÁGRAFO 2°: Una vez asignado el cupo por parte de la Institución Educativa, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará él mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE CONTINUIDAD. La renovación de matrícula lo debe gestionar la IEO mediante el módulo de prematrícula del SIMAT.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ACCIONES PARA LA PERMANENCIA ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO 2015. Las Instituciones Educativas se encargarán de realizar permanentemente acciones para la permanencia de sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT. Esta labor será responsabilidad del Rector a través de las siguientes acciones:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. *6412*)
(*08* de *Agosto* de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

- Desarrollar los planes, programas, estrategias que estimulen la permanencia de los estudiantes matriculados.
- Articular con la Secretaría de Educación Municipal estrategias de acceso y permanencia tales como: transporte, alimentación escolar y gestión con el sector solidario.
- Verificar la asistencia de los estudiantes en el aula, a partir de los listados de matrícula por grupo que genera el SIMAT.
- Registrar las causas del ausentismo y la deserción de los estudiantes.
- Comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer la causa de su deserción y persuadirlos de su retorno al aula de clases.
- Realizar informe de las estrategias desarrolladas para asegurar la permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa y el seguimiento a las ausencias y deserciones.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: CESACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MATRÍCULA. Los estudiantes mantendrán su categoría de matriculados en el Sistema de Matrícula de la Secretaría de Educación Municipal, y se retirarán cuando:

- Por solicitud directa de la madre, padre de familia o acudiente, estableciendo y documentando las causas del retiro. El retiro debe realizarlo la Institución Educativa Oficial.
- Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelantará la Secretaría de Educación en las instituciones educativas oficiales o privados contratados se evidencie que el estudiante no está asistiendo.
- Los retiros de los estudiantes deben realizarse como novedad en el SIMAT y es responsabilidad de la institución educativa oficial, establecimiento educativo privado contratado o privado y no del Equipo de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REPITENCIA DE ALUMNOS ANTIGUOS. Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes no promovidos, con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TRASLADO DE ESTUDIANTES ANTIGUOS. La madre, el padre de familia o el acudiente podrán solicitar el traslado del estudiante en la respectiva institución educativa donde se origina el traslado, Los traslados de estudiantes estarán sujetos a la disponibilidad de cupo de la institución receptora, lo cual se realizará por medio de la remisión entre rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y haciendo uso del respectivo módulo del SIMAT, de lo anterior, deberá darse oportuno conocimiento a la Secretaría de Educación, mediante los instrumentos destinados para tal fin.

PARÁGRAFO 1º: De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le asignará en el establecimiento educativo oficial, con disponibilidad de cupos más cercano a su lugar de residencia, de acuerdo con la dirección suministrada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ASIGNACIÓN DE CUPOS A LOS NIÑOS Y NIÑAS PROVENIENTES DEL ICBF: a los niños y niñas provenientes del ICBF, se les garantiza el ingreso al servicio educativo en los establecimientos oficiales, para tal fin se procederá así:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- enviará al equipo de cobertura, en la fecha estipulada en el cronograma de esta resolución, el listado de los niños y niñas beneficiarios de sus programas, con la edad requerida para el ingreso al grado Transición en las Instituciones Educativas Oficiales. El listado de los niños y niñas debe reportarse en el formato establecido por la Secretaría de Educación Municipal, diligenciado en su totalidad.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6472)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

El listado con la publicación de las asignaciones a las Instituciones Educativas será entregado al ICBF y se publicará en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. Será el ICBF el encargado de informar a los padres de familia o acudientes la IEO que le fue asignada al estudiante, para realizar el proceso de matrícula

PARÁGRAFO 1º: Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en cupo y en consecuencia se liberará el mismo, asignándolo a otro estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOVEDADES DE MATRÍCULA. Todas las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula del establecimiento educativo, serán reportados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT, dentro de las fechas establecidas por la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN: Es de obligatorio cumplimiento la entrega de la información dentro de los plazos establecidos ya que tiene implicaciones sobre la asignación de los recursos del sistema general de participaciones SGP al municipio de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Los establecimientos educativos que no cumplan con los plazos definidos se les asignarán los recursos utilizando la información de matrícula del año 2014 acarreado con la iniciación de un proceso disciplinario.

**TÍTULO IV
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA 2015
CALENDARIO A**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CRONOGRAMA DE MATRÍCULA. Para el desarrollo del proceso de matrícula en el Municipio de Santiago de Cali, año escolar 2015, los establecimientos Educativos deberán cumplir con las actividades del cronograma contempladas en la presente resolución. Todas las actividades se registrarán en el aplicativo sistema de información de Matrícula SIMAT, establecido por el Ministerio de Educación Nacional, así:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	PRODUCTOS	RESPONSABLES
A. PRELIMINARES	2º semana de mayo			
Acto Administrativo	2º semana de mayo	2º semana de junio	Acto Administrativo	Secretaria de Educación Municipal
Difusión y Capacitación Rectores	1º semana de junio	4º semana de julio		
Capacitación Personal Administrativo	1º semana de junio	4º semana de julio		
B. PROYECCION DE CUPOS				
Proyección de Matrícula	1º semana de junio	4º semana de agosto	Anexo 8 SIMAT	Institución Educativa
Registro de la Proyección de Matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT	4º semana de agosto	2º semana de septiembre	FORMATO PM 2013	Equipo de Gestión de la Matrícula de la Secretaría.
Reporte al equipo de Matrícula	2º semana	3º semana de		Equipo de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. 6412)
(08 de Agosto de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matricula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

de Proyección de Matricula optimizando recursos existentes	de septiembre	septiembre	FORMATO PM 2013	Gestión de la Matricula de la Secretaria.
C. PREMATICULA				
Reserva de Cupos para Alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado	2º semana de agosto	1º semana de septiembre	REGISTRO EN SIMAT	Acudiente del estudiante, institución educativa
D. ASIGNACION DE CUPOS A NIÑOS (AS) PROCEDENTES DEL ICBF O ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA	2º semana de septiembre	4º semana de septiembre	Registro de estudiantes	Equipo de Acceso y Permanencia
E. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS				
Inscripción por parte del acudiente.	2º semana de septiembre	4º semana de septiembre	FORMATO SIMAT	Acudiente del estudiante.
F. RENOVACION DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO.	3º semana de octubre	2º semana de noviembre.		
G. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS.	3º semana de septiembre.	3º semana de octubre.		
H. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	3º semana noviembre.	1º semana diciembre.		
I. AJUSTES DE MATRÍCULA.	1º semana de diciembre.	4º semana de enero. 2015	Reporte de información sin errores, validado a través del SINEB.	
J. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.		2º semana de febrero. 2015		
K. NOVEDADES.		1º semana de mayo. 2015	Reporte de novedades.	

PARÁGRAFO 1º: Las fechas estipuladas en el presente artículo son de obligatorio cumplimiento por ser las mismas fechas de corte definidas en el proceso de matricula del aplicativo SIMAT y porque de su cumplimiento dependerá el reporte oportuno de la información al Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO V
COMITÉ DE ASIGNACION DE CUPOS Y MATRICULA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. *6472*)
(*08* de *Agosto* de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Crear el Comité de Asignación de cupos y matrícula de la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con jurisdicción en el Municipio de Santiago de Cali y con Sede en esta misma ciudad, el cual estará conformado por:

1. El Secretario de Educación Municipal.
2. El Subsecretario de Planeación Sectorial.
3. El Subsecretario de Desarrollo Pedagógico.
4. El Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos.
5. El responsable del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
6. Un representante de los Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales.
7. El Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle del Cauca (SUTEV) o su delegado.
8. Un representante de los directores de núcleo y supervisores de educación, designado por el Secretario de Educación.
9. El responsable del área de Matrícula.
10. Un representante por cada Sindicato de Administrativos con voz y un solo voto, conforme concertación laboral 2014 – 2015.

PARAGRAFO: Las demás personas que asistan al comité, lo harán en condición de invitados, tendrán participación, pero no voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Las funciones del Comité de Asignación de Cupos y Matrícula serán:

1. Propender por el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes vinculados al sistema educativo oficial, residentes en el Municipio de Santiago de Cali, dando prioridad a aquellos de estratos uno (1) y dos (2) y en particular, a los niños, niñas y jóvenes clasificados en los Puntajes del Sisbén entre 01 – 11 pertenece al nivel 1; Puntaje del Sisbén entre 11.01 – 22.00 pertenece al nivel 2; Puntaje del Sisbén entre 22.01 – 43.00 pertenece al nivel 3.
2. Velar por la optimización de la capacidad instalada contando con los medios disponibles con el fin de ofrecer mayor cobertura.
3. Posibilitar las condiciones favorables para la permanencia y continuidad de los estudiantes en el Sistema Educativo.
4. Coordinar los procesos de seguimiento en las Instituciones Educativas a fin de dar cumplimiento de manera eficaz, a los procesos del sistema de información.
5. Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal ejecución.
6. Definir las políticas para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas Oficiales.
7. Determinar las políticas para la asignación de cupos en los Establecimientos Educativos No Oficiales mediante la contratación del servicio público educativo.
8. Aprobar las alternativas de Ampliación de Cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
9. Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los Establecimientos Educativos.
10. Aprobar la estrategia de comunicaciones que se utilizará para dar a conocer el proceso de matrícula a la población.
11. Y las que sean inherentes a su competencia en favor de la gestión de cobertura del servicio educativo con calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE CÚPOS Y MATRÍCULA.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. *6412*)
(*08* de *Agosto* de 2014)

"Por medio de la cual se establecen los procedimientos para desarrollar el proceso oficial de Matrícula en los niveles de Pre-escolar, Básica, Media y Ciclos Lectivos Especiales en el Municipio de Santiago de Cali, Calendario A año lectivo 2015".

DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN: Son funciones del Secretario de Educación: ejercer la presidencia del Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias y su vocería.

DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN SECTORIAL. Son funciones del Subsecretario de Planeación Sectorial: ejercer la secretaría técnica del Comité, elaborar las actas de las reuniones, realizar las convocatorias de las reuniones, organizar información y documentos para el desarrollo de las actividades programadas y todas aquellas que le delegue el Comité.

DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO PEDAGÓGICO. Son funciones del Subsecretario de Desarrollo Pedagógico: organizar la información sobre la caracterización de las Instituciones Educativas, apoyar el Plan de Matrícula en la formulación e implementación de estrategias para el acceso y permanencia de los estudiantes en el Sistema Educativo, liderar el proceso de Plan de Matrícula, Sistematizar la Matrícula y Capacitar a los Rectores, Supervisores de Educación, Directores de Núcleo y funcionarios de apoyo en el Plan de Matrícula y las que le sean asignadas por el Comité.

DEL SUBSECRETARIO PARA LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Son funciones del Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos: aplicar los estudios, criterios técnicos y orientaciones dadas por el Comité de Asignación De Cupos y Matrícula de la Secretaría de Educación para la reubicación del personal docente, directivo docente y administrativo, y las que le sean asignadas por el Comité.

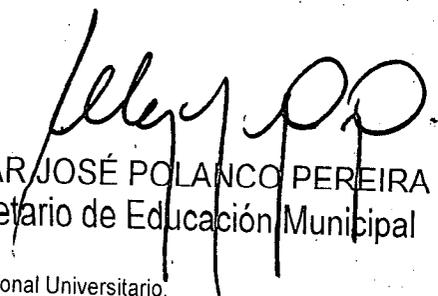
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las sesiones ordinarias serán convocadas trimestralmente y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Comité en cualquier momento que se considere necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM: El Quorum reglamentario del comité se establece con la mitad más uno de sus miembros, en ningún caso puede estar ausente el presidente.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los _____ (*08*) días del mes de *Agosto* de 2014.


EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Yeison Rueda Maturana – Profesional Universitario.

Revisó: Yenny Cediél Quintero. Líder Gestión de la Matrícula. Rodrigo Andrés Plazas Yepes - Líder de Acceso y Permanencia.

Aprobó: Ana Milena Ortiz Sánchez- Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico